

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESQUEMAS GRATUITOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León**, en materia de Esquemas gratuitos de alimentación Escolar.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Esquemas gratuitos de alimentación Escolar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobrepeso y la obesidad infantil constituyen uno de los principales retos de salud pública del país. Su atención requiere intervenir no sólo sobre las decisiones individuales, sino también sobre los entornos en los que niñas, niños y adolescentes adquieren, reciben y consumen alimentos.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la protección

de la salud. Asimismo, establece el interés superior de la niñez como criterio rector de las políticas públicas.

En el ámbito estatal, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la salud física y mental y a una alimentación nutritiva, saludable, suficiente y de calidad.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible reconoce en su artículo 16 que las niñas, niños y adolescentes de educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares. El propio precepto establece que toda provisión de alimentos o raciones dentro de los planteles deberá sujetarse a los lineamientos aplicables para la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas.

El problema que se busca atender es de gran magnitud. Entre 2020 y 2023, la prevalencia conjunta de sobrepeso y obesidad alcanzó 36.5 por ciento entre escolares mexicanos y 40.4 por ciento entre adolescentes. En comparación con 2006, la obesidad aumentó de 14.6 a 17.5 por ciento en escolares y de 11.9 a 17 por ciento en adolescentes.

En Nuevo León, 34.2 por ciento de las niñas y niños de cinco a once años presentó sobrepeso u obesidad en 2022. La prevalencia conjunta fue de 36.9 por ciento entre las niñas y 31.8 por ciento entre los niños.

Los patrones de consumo estatales refuerzan la necesidad de intervenir en los entornos escolares. Entre la población menor de veinte años, 92.2 por ciento reportó consumo de bebidas endulzadas y 55.6 por ciento de botanas, dulces o postres, mientras que el consumo cotidiano de frutas fue de 38.9 por ciento y el de verduras de 36.3 por ciento.

En el ámbito nacional, 93.6 por ciento de los escolares reportó consumo de bebidas endulzadas, 58.8 por ciento de botanas, dulces o postres y 55.4 por ciento de

cereales dulces. Estos datos muestran que el problema no se limita a un producto aislado, sino que responde a un patrón alimentario en el que los productos de alta densidad energética desplazan con frecuencia a alimentos de mejor calidad nutricional.

Los refrigerios preparados en casa forman también parte del entorno alimentario. El estudio realizado en doce escuelas públicas de Reynosa observó que sólo 18.8 por ciento de los refrigerios incluía frutas, 13.5 por ciento verduras y 31.6 por ciento agua; en contraste, 44 por ciento contenía jugo y 38.2 por ciento agua saborizada. Aunque los resultados no son generalizables por tratarse de una muestra local por conveniencia, evidencian la importancia de complementar las medidas sobre venta escolar con orientación nutricional y criterios aplicables a las diversas modalidades de provisión de alimentos.

La regulación de los entornos escolares fue fortalecida mediante los lineamientos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, obligatorios a partir del 29 de marzo de 2025. Estos lineamientos regulan la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas dentro de las escuelas y restringen la venta y promoción de productos que no satisfagan los criterios establecidos.

No obstante, la redacción vigente de la fracción III del artículo 20 de la Ley estatal puede interpretarse en el sentido de que la referencia a los menús se concentra en las escuelas de tiempo completo. Esta formulación puede resultar insuficiente ante la diversidad de jornadas, turnos y modalidades escolares.

Los alimentos pueden distribuirse en escuelas de jornada regular, planteles de horario ampliado, turnos vespertinos o mediante programas y esquemas específicos. Por ello, la protección sanitaria y nutricional no debe depender de que el plantel sea formalmente clasificado como escuela de tiempo completo.

La iniciativa propone reformar la fracción III del artículo 20 para precisar que el cumplimiento de los lineamientos y normas aplicables comprenderá tanto los menús ofrecidos en las escuelas de tiempo completo como aquellos distribuidos mediante programas o esquemas de alimentación escolar, cualquiera que sea su modalidad.

La modificación es de carácter regulatorio y preventivo. No crea por sí misma un nuevo programa alimentario, no determina un número de raciones ni establece una obligación automática de gasto. Su finalidad es asegurar que, cuando una autoridad, institución o programa proporcione alimentos a niñas, niños y adolescentes dentro del ámbito escolar, éstos se encuentren sujetos a las disposiciones sanitarias y nutricionales aplicables.

Esta reforma puede aprobarse de manera independiente, ya que amplía el ámbito de aplicación material de una obligación existente y permite armonizar la legislación estatal con el marco federal vigente, sin depender de modificaciones simultáneas a otros ordenamientos.

La medida tampoco pretende estigmatizar a las personas que viven con sobrepeso u obesidad ni trasladarles individualmente la responsabilidad del problema. Busca mejorar el entorno alimentario y favorecer que las opciones disponibles dentro de las escuelas sean compatibles con la protección de la salud y el desarrollo integral.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

ARTÍCULO 20.- ...

I. y II. ...

III.- Cumplir con los lineamientos federales y estatales de los programas de salud escolar, así como a lo establecido en las Normas Oficiales en materia de salud que sean aplicables, tanto en lo referente a los establecimientos de consumo, como de venta y acceso para los escolares; así como en los menús que se ofrezcan a las niñas, niños y adolescentes en las escuelas de tiempo completo o mediante los programas o esquemas de alimentación escolar incluidos los desayunos escolares, cualquiera que sea su modalidad;

IV. a X. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
14 días del mes de julio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

